



**ACUERDO CD No. 008 DE 2025  
(Marzo 25 de 2025)**

**“POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL HUMEDAL LAGO  
CHILLICOTHE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULUA Y SE ADOPTAN OTRAS  
DETERMINACIONES”.**

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Resolución No. 157 de 2004, la Resolución No. 1128 de 2006, Resolución No. 0196 del 2006, en armonía con la Política para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos, Política Nacional Para Humedales Interiores y el Plan de Acción de Biodiversidad para el Valle del Cauca 2014-2032, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991, señaló un conjunto de deberes ambientales a cargo del Estado, entre los que sobresalen el artículo 79, estableciendo el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para lograr estos fines.

Que adicionalmente establece en su artículo 80 que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así como cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas fronterizos.

Que, además, en los artículos 333 y 334 ibidem, prevén la posibilidad de limitar la actividad económica cuando así lo exija el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación, otorgándole al Estado, por intermedio de la Ley, la potestad de intervenir en el aprovechamiento de los recursos naturales y en los usos del suelo, con el fin de lograr la preservación del ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Que el artículo 1, numeral 2 de la Ley 99 de 1993, consagró entre los principios generales orientadores de la política ambiental colombiana, que la biodiversidad del país deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad.

Que, en consonancia, el artículo 33 de la Ley 99 de 1993 establece que la administración del ambiente y los recursos naturales renovables estará a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, en todo el territorio nacional.

Que mediante la Ley 165 de 1994, Colombia aprobó el “*Convenio sobre Diversidad Biológica*”, incluyendo los ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que



**ACUERDO CD No. 008 DE 2025  
(Marzo 25 de 2025)**

**“POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL HUMEDAL LAGO CHILLICOTHE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

forman parte dentro de su ámbito de aplicación. Su objetivo principal es la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante el acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos.

Que de acuerdo con el artículo 8 de la misma, cada parte contratante establecerá en la medida de lo posible y según proceda: (...) i) un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica; ii) elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de las mismas; iii) promoverá la protección de ecosistemas de hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; iv) procurará establecer las condiciones necesarias para armonizar las utilizaciones actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes. (...), entre otras.

Que el día 21 de enero de 1997, el Congreso de la Republica expidió la Ley 357 por la cual aprobó la “Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como hábitat de Aves Acuáticas”, suscrita en Ramsar el 2 de febrero de 1971, cuyo objeto es la conservación y el uso racional de los humedales y sus recursos; la misma dispone que las partes contratantes deberán elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en Lista de Humedales de importancia Internacional – “La Lista” y, en la medida de lo posible, el uso racional de los mismos.

Que esta Ley, en su artículo 1, define los humedales como: “extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros”. Adicionalmente, señala que los componentes necesarios para la relación del ser humano con los ecosistemas de humedal son las aves acuáticas y el agua; y que las funciones ecológicas son la base para la regulación de los regímenes hidrológicos y para el hábitat tanto de la flora como de la fauna de los ecosistemas de humedal.

Que la Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia, expedida en diciembre de 2001 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, prevé en la estrategia de manejo y uso racional en la meta 3, la elaboración de Planes de Manejo Ambiental para humedales, con el fin de garantizar el mantenimiento de sus características ecológicas y la oferta de bienes y servicios ambientales.



**ACUERDO CD No. 008 DE 2025  
(Marzo 25 de 2025)**

**“POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL HUMEDAL LAGO CHILLICOTHE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

Que a través de la Resolución No. 0157 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptó unas medidas encaminadas a reglamentar el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales en Colombia, y dispuso en su artículo 2, *“Los humedales son bienes de uso público, sin perjuicio de lo dispuesto por el Código Civil, el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y el decreto 1541 de 1978, en relación con las aguas no marítimas o continentales.”.*

Que la citada resolución en su artículo 3, menciona sobre el Plan de Manejo Ambiental: *“Las autoridades ambientales competentes deberán elaborar y ejecutar planes de manejo ambiental para los humedales prioritarios de su jurisdicción, los cuales deberán partir de una delimitación, caracterización y zonificación para la definición de medidas de manejo con la participación de los distintos interesados. El plan de manejo ambiental deberá garantizar el uso sostenible y el mantenimiento de su diversidad y productividad biológica.”* Así mismo, la Resolución en su artículo 9, establece que para los humedales el régimen de usos tendrá en cuenta que: *“Dadas las características especiales de los humedales y de sus zonas de ronda, serán usos principales de los mismos las actividades que promuevan su uso sostenible, conservación y rehabilitación o restauración. Sin embargo, a partir de la caracterización y zonificación, se establecerán en el plan de manejo respectivo, los usos compatibles y prohibidos para su conservación y uso sostenible”.*

Que la Resolución No. 1128 del 15 de junio de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ahora Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinó en su artículo 2, modificar el artículo 12 de la Resolución No. 0157 de 2004 de la siguiente forma: *“Artículo 12. Aprobación del Plan de Manejo. El Plan de Manejo del Humedal elaborado con base en la guía técnica a que se refiere la presente Resolución, será aprobado por el Consejo o Junta Directiva de la respectiva autoridad ambiental competente.”*

Que la citada Resolución en su artículo 3, aclara que: *“Las modificaciones o ajustes a los Planes de Manejo de los Páramos y Humedales, serán de competencia de la autoridad ambiental o comisión conjunta, según el caso”.*

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Resolución No. 0196 del 1 de febrero de 2006, *“Por la cual se adoptó la Guía técnica para la formulación de planes de Manejo para Humedales en Colombia”*, complementación o actualización de los planes de manejo para los humedales prioritarios y para la delimitación de estos.

Que, en el año 1945, con un Convenio de Ciudades Hermanas con la ciudad de Ohio y un pueblo llamado Chillicothe (EEUU), se construyó el Humedal con los recursos donados por la Comisión Chillicothe a la Sociedad de Mejoras Públicas de Tuluá, lo que permitió construir



**ACUERDO CD No. 008 DE 2025  
(Marzo 25 de 2025)**

**“POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL HUMEDAL LAGO  
CHILLICOTHE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULUA Y SE ADOPTAN OTRAS  
DETERMINACIONES”.**

una pequeña isla en el centro, que se le denominó Chillicothe en honor a esa ciudad (Fundación Jóvenes Activos y SEDAMA, 2010).

Que el Humedal Chillicothe se considera área de especial importancia según el Acuerdo No. 017 de diciembre 18 de 2015 que adoptó el POT del municipio de Tuluá y hace parte del SIMAP Tuluá, por ser un ecosistema de interés de valor ecológico y ambiental por sus funciones y atributos derivados para la conservación de la biodiversidad propia y única (Art. 89, POT 2015). De esta forma sus usos deben ir encaminados a las actividades que promuevan su sostenibilidad, conservación, rehabilitación o restauración, ya que se reconoce al Humedal como una zona de recreación pasiva objeto de conservación.

Que en las Normas Generales de los Espacios Públicos del POT (Art. 110, POT 2015), la relación del espacio público debe garantizar el tránsito libre garantizando la seguridad y el libre desplazamiento a personas con alguna discapacidad, por lo que su infraestructura debe responder a estos parámetros. El Humedal no es ajeno a esta norma, ya que se denomina entre el Proyecto Urbano Estratégico como "Paseo Urbano" (Art. 124, POT 2015).

Que el humedal Chillicothe ubicado en un predio de propiedad del Municipio de Tuluá, es reconocido por la comunidad aledaña como un atractivo urbano, ambiental, recreativo y público. De tránsito libre que promueve esparcimiento y recreación pasiva para niños, adolescentes, adultos y ancianos, catalogándolo como uno de los lugares favoritos y de mayor importancia para los tuluenses, propiciando desarrollo social, ambiental, cultural y político de la memoria colectiva e individual de sus habitantes, como parte de su expresión e identidad local.

Que el humedal Chillicothe es considerado patrimonio ambiental, cultural y paisajístico del municipio de Tuluá, según estudios previos de la Fundación Jóvenes Activos y SEDAMA (2010) el Humedal tiene una gran influencia en toda la comunidad tuluense, especialmente en los barrios que se encuentran a su alrededor.

Que, en el contexto paisajístico del municipio de Tuluá, el humedal Chillicothe, es una muestra única de la biodiversidad del ecosistema de bosque seco tropical, designado como parte de la Estructura Ecológica Principal del municipio.

Que la huella del humedal Chillicothe posee una extensión de 1.4 ha y su Área Forestal Protectora de 0,7 ha, para un total de 2,1 ha. Se encuentra localizado en el municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca. Sus coordenadas son 4644372.41 E - 2009477.11



**ACUERDO CD No. 008 DE 2025  
(Marzo 25 de 2025)**

**“POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL HUMEDAL LAGO  
CHILLICOTHE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULUA Y SE ADOPTAN OTRAS  
DETERMINACIONES”.**

N. Está localizado dentro del casco urbano en los sectores 5 y 6 de los barrios: Sajonia, La Merced, Doce de Octubre, El Lago y Pueblo Nuevo (POT, 2015).

Que la clasificación para el humedal Chillicothe es de "humedal artificial". Está basada, en la Resolución 0196 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), en la que se menciona el Sistema de Clasificación de Tipos de Humedales aprobado en la Recomendación 4.7, enmendada por la Resolución VI.5 de la Conferencia de las Partes Contratantes de la Convención Ramsar.

Que en el momento de la identificación del humedal Chillicothe, no existía un origen de coordenadas unificado en Colombia. Por lo que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- expidió la Resolución No. 370 de 2021 con la cual precisó el Sistema de origen. Por lo tanto, se hace necesario que en la adopción del plan de manejo del humedal Chillicothe, se ajuste la Cartografía al Sistema Magna Sirgas Origen Nacional (CTM12).

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1076 de 2015, *“Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*. En su artículo 2.2.1.1.18.2, retomó en relación con la protección y conservación de los bosques, que los propietarios de predios están obligados a mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Entendida entre otras cosas como: *“b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;”*

Que mediante la Ley 2294 de 2023, se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, el cual presenta tres énfasis, siendo uno de los principales, el ordenamiento del territorio alrededor del agua.

Que este proceso de planificación le aporta de manera directa al cumplimiento de Metas Kunming-Montreal-2022, como son: Planificar y gestionar todas las zonas para reducir la pérdida de biodiversidad, Conservar el 30% de las tierras, aguas continentales y marinas y minimizar el impacto del cambio climático en la biodiversidad y aumentar su resiliencia.

Que el numeral 5, del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 les asigna a las corporaciones autónomas la función de participar, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten dentro del territorio de su jurisdicción.



**ACUERDO CD No. 008 DE 2025  
(Marzo 25 de 2025)**

**“POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL HUMEDAL LAGO CHILLICOTHE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

Que los municipios y distritos deben atender lo señalado en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, modificado en el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo, principalmente en cuanto a acatar como determinantes ambientales las establecidas en los literales a y c.

Que mediante la Resolución 0100 No. 0500-0544 de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, actualizó los determinantes ambientales a nivel departamental, enfatizando que los humedales son determinantes ambientales por tanto son áreas de protección y conservación ambiental.

Que el plan de manejo del Humedal Chillicothe realizado en el convenio 073 de 2019 entre la Corporación Autónoma Regional de Valle del Cauca CVC y la Fundación Universidad del Valle, es un documento de carácter técnico con enfoque ambiental y ecológico; que a su vez es formulado atendiendo los lineamientos señalados en la Resolución 0196 del 1 de febrero del 2006, por la cual se adopta la Guía Técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia.

Que dicho Plan de Manejo fue socializado y contó con aportes de los diferentes actores institucionales y sociales que resultan involucrados en la conservación del humedal Chillicothe. En diferentes reuniones se socializó y se recopiló la información correspondiente para la elaboración del documento (Pág. 80-110)

Que la información generada para la formulación del plan de manejo ambiental del humedal Chillicothe se puso a disposición de los actores durante el desarrollo del proceso dando cumplimiento a los acuerdos internacionales adoptados a fin de garantizar la participación libre e informada en materia ambiental objeto de la Ley 2273 de 2022.

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC,

**ACUERDA**

**ARTICULO 1. PLAN DE MANEJO.** Se adopta como Plan de Manejo el “**DOCUMENTO TÉCNICO PLAN DE MANEJO HUMEDAL CHILLICOTHE, MUNICIPIO DE TULUA**”, que contiene las regulaciones y las pautas que orientan el manejo y gestión de este humedal, de conformidad con la zonificación que se adopta en el presente Acuerdo.



**ACUERDO CD No. 008 DE 2025  
(Marzo 25 de 2025)**

**“POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL HUMEDAL LAGO CHILLICOTHE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULUÁ Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

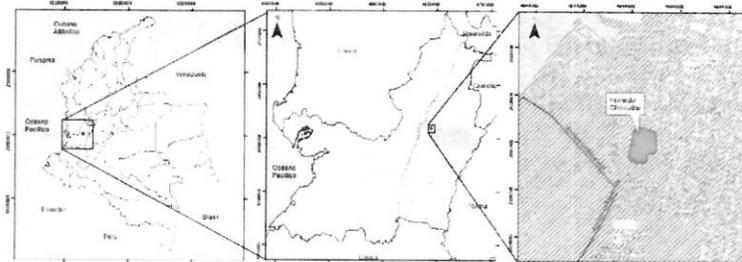
**PARÁGRAFO 1.** En la medida que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca aportará recursos económicos para la implementación del Plan de Manejo del Humedal Chillicothe, a través de su inclusión en los instrumentos de planificación, Plan de Gestión Ambiental Regional y Plan de Acción presente de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO 2.** La implementación del Plan de Manejo deberá atender los lineamientos de política que existan a nivel Nacional, Departamental y Municipal.

**PARÁGRAFO 3.** La presente adopción del Plan de Manejo, constituye determinante Ambiental para la ordenación del territorio, por lo cual, el municipio de Tuluá, ubicado en el departamento del Valle del Cauca, deberá garantizar que su Plan de Ordenamiento Territorial, incorpore la determinante y que se respete su carácter de norma de superior jerarquía, de conformidad con lo previsto en la Ley 388 de 1997 y decretos reglamentarios, en lo relacionado con las determinantes ambientales y con los suelos de protección.

**ARTÍCULO 2. LOCALIZACIÓN.** El Humedal Chillicothe se encuentra ubicado en casco urbano del municipio de Tuluá por debajo de los 1.000 m.s.n.m., La huella del humedal cubre un área de 1,4 ha y su área forestal protectora 0,7 ha, para un total de 2,1 ha (Figura 1).

Figura 1. Localización del humedal Chillicothe



**ARTÍCULO 3. OBJETIVO GENERAL DE CONSERVACIÓN.** Propender por la conservación y el uso sostenible del humedal Chillicothe, con el fin de mantener y obtener beneficios ecológicos, económicos y socioculturales, como parte integral del desarrollo del municipio de Tuluá.



**ACUERDO CD No. 008 DE 2025  
(Marzo 25 de 2025)**

**“POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL HUMEDAL LAGO CHILLICOTHE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

**Objetivos específicos:**

- Brindar elementos de continuidad en los procesos ecológicos naturales del sistema de Regulación Hídrica (Acequia y espejo lagunar) del Humedal, para facilitar el mantenimiento de su diversidad biológica nativa.
- Mantener o mejorar, la composición, estructura y función de las especies ícticas del Humedal, así como las condiciones de calidad de agua que permitan garantizar la permanencia de estas especies en el medio natural.
- Conservar y restaurar la flora nativa del Humedal, propendiendo por proteger su conectividad natural y así favorecer la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales que mantienen esta diversidad.
- Garantizar la permanencia del medio natural y de todos sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad de Aves, Mamíferos, Anfibios y Reptiles, nativas de los humedales y representativas del ecosistema.
- Propiciar el manejo adecuado del paisaje natural y cultural, mediante su uso racional y la valoración social de la biodiversidad del Humedal, como instrumento para desarrollar las actividades culturales, sociales y económicas que se deriven de su oferta ambiental, partiendo de la aplicación de prácticas y técnicas ambientalmente sostenibles.
- Promover y fortalecer procesos de concienciación y sensibilización, respecto a la conservación y uso racional del Humedal, y de los beneficios recibidos de sus servicios ecosistémicos.
- Facilitar la participación institucional y ciudadana en la gestión del Humedal, como mecanismo integral para la solución de los conflictos sociales que se generen por el cuidado y conservación del paisaje natural y cultural del Humedal.

**ARTÍCULO 4. ZONIFICACIÓN.** De acuerdo con los criterios de zonificación establecidos en la Resolución No. 0196 de 2006, armonizados con lo mencionado en el POT (2015) del municipio de Tuluá. Para el humedal Chillicothe se definen las siguientes áreas de manejo, (Tabla 1, Figura 2):

Tabla 1. Zonificación humedal Chillicothe.

Zonificación ambiental			
Unidad de manejo (Res. 196/2006)	Descripción	Área (ha)	%
Área de recuperación ambiental	Huella del humedal Chillicothe	1,4	67,4
Área de recuperación ambiental	Área Forestal Protectora humedal Chillicothe	0,7	32,6
Total		2,1	100

Figura 2. Zonificación del Humedal Chillicothe.



**ACUERDO CD No. 008 DE 2025  
(Marzo 25 de 2025)**

**“POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL HUMEDAL LAGO CHILLICOTHE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.**



**ARTÍCULO 5. USOS Y RESTRICCIONES.** Se podrán realizar en el Humedal Chillicothe únicamente las actividades y usos teniendo en cuenta las restricciones establecidas conforme a la zonificación definida en el presente Plan de manejo y la normatividad vigente, tal como se describe a continuación:

Áreas de recuperación Ambiental

Esta zona suma 2,1 ha (100%) que comprende la huella del humedal 1,4 ha (67,4%) y el Área Forestal Protectora 0,7 ha (32,6%). Esta última, en algunas partes mantiene coberturas naturales del ecosistema Bosque Cálido Seco en Piedemonte Aluvial. En esta área se encuentran árboles y algunas coberturas transformadas e infraestructura asociada. Debido a la historia de uso que tiene este Humedal artificial esta zona ha sido sometida a procesos de regeneración vegetal asistida, transformación del paisaje urbano, donde se han desarrollado algunos procesos inadecuados que han ocasionado la presencia de especies que no son del ecosistema, también fenómenos de erosión, sedimentación, inestabilidad en el terreno y contaminación.



**ACUERDO CD No. 008 DE 2025  
(Marzo 25 de 2025)**

**“POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL HUMEDAL LAGO  
CHILLICOTHE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULUA Y SE ADOPTAN OTRAS  
DETERMINACIONES”.**

Es importante anotar que la vegetación terrestre colindante a este humedal, al igual que sucede en los humedales urbanos y artificiales, han sufrido diversos impactos de tipo antrópico, especialmente por el establecimiento de actividades sin control o regulación, construcción de vías, senderos y pequeños jarillones, lo que ha disminuido notoriamente la vegetación original característica de zonas inundables artificiales.

Por otra parte, en concordancia con el POT de Tuluá (2015), en zonas donde se han desarrollado infraestructura vial y en general infraestructura básica y/o de servicios públicos, el criterio de uso y aprovechamiento debe estar direccionado por estrategias de desarrollo y manejo ambiental integrado. Su uso principal será entonces el que cumpla con la función social y ecológica, en donde prime el interés general sobre el particular; así su manejo debe ser complementario con el ornato, la mitigación ambiental y de introducción de elementos ambientales que como alamedas y corredores pueden hacer parte de la recreación pasiva y contemplativa.

*Régimen de usos:*

**Uso Principal**

- Actividades de restauración ecológica tendientes al establecimiento del Área Forestal Protectora, prioritariamente con especies nativas.
- Recuperación del espejo y calidad de agua en la huella del humedal.
- Investigación en biodiversidad y servicios ecosistémicos.
- Educación ambiental.
- Control y vigilancia.

**Usos Compatibles**

- Embellecimiento paisajístico.
- Mantenimiento a obras de infraestructura.
- Control de especies invasoras.

**Usos Condicionados**

- Repoblamiento íctico con especies nativas dependiendo de la calidad del agua.
- Turismo de naturaleza (teniendo en cuenta el cumplimiento de la normatividad vigente asociada a dicha actividad realizada).
- Recreación
- Mantenimiento a la infraestructura para el desarrollo social.
- Obras de restitución del régimen hidráulico.



**ACUERDO CD No. 008 DE 2025  
(Marzo 25 de 2025)**

**“POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL HUMEDAL LAGO CHILLICOTHE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

- Acciones para manejar las aguas de escorrentía
- Liberación de fauna silvestre.
- Actividades socioeconómicas no derivadas del uso del humedal
- Senderos ecológicos, peatonales y para bicicletas
- Mantenimiento de infraestructura de seguridad ligado a la defensa y control del Humedal.

**Usos prohibidos**

- Todos aquellos usos que no se consideran en los usos principal, compatibles y condicionados.

**PARÁGRAFO 1.** Todos los usos están supeditados a permisos y/o autorizaciones previas y a condicionamientos específicos de manejo según la normatividad vigente y lo que considere adicional la entidad competente.

**PARÁGRAFO 2.** Para todos los efectos, especialmente respecto a las infracciones y sanciones por incumplimiento a lo determinado en el presente Acuerdo, y en general las afectaciones e impactos que se causen en el humedal Chillicothe identificado como elemento de la Estructura Ecológica Principal del Municipio de Tuluá y que hace parte del Sistema Municipal de Áreas Protegidas (SIMAP), será aplicable la normatividad ambiental, como el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 y en general cualquier otra disposición, acuerdos y convenciones internacionales, que regulen la materia y se encuentren vigentes en Colombia.

**ARTÍCULO 6. ADMINISTRACIÓN Y COORDINACIÓN.** La administración y el manejo del Humedal Lago Chillicothe identificado como elemento de la Estructura Ecológica Principal del Municipio de Tuluá y que hace parte del Sistema Municipal de Áreas Protegidas (SIMAP), es competencia de la Administración Municipal de Tuluá en cabeza de la alcaldía municipal, de conformidad con la zonificación y con el régimen de usos que se adopta en el presente Acuerdo. Los mecanismos de coordinación se establecerán a través del comité de Comanejo que lo integran las instituciones (Alcaldía municipal, CVC, UCEVA, Policía Nacional), la sociedad civil y ONG cuyo marco de acción opere en jurisdicción del municipio.

**PARÁGRAFO 1.** La participación de las instituciones, organizaciones y actores sociales de la zona, como integrantes del Comité de Comanejo se dirigirá a implementar las acciones definidas en el plan de manejo. Este comité se reunirá regularmente tres veces al año y



**ACUERDO CD No. 008 DE 2025  
(Marzo 25 de 2025)**

**“POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL HUMEDAL LAGO CHILLICOTHE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

será conformado, por la Administración municipal de Tuluá con un representante de: Planeación Municipal, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Educación, Segundo Distrito de Policía, un representante de la empresa Veolia o la empresa que haga sus veces; un representante de la SEDAMA, el representante legal de ASOLAGO y un representante de la CVC designado por el Director General mediante memorando. La secretaría técnica del Comité será ejercida por un funcionario de la Administración Municipal.

**PARÁGRAFO 2.** Dentro del año siguiente a la vigencia del presente Acuerdo se deben designar los delegados al Comité para el Manejo del Humedal Lago Chillicothe, quienes deberán establecer el reglamento interno y el plan de trabajo anual. El Comité podrá definir la necesidad de convocar nuevos actores aliados al proceso.

**PARÁGRAFO 3.** Todos los actores pertenecientes a este Comité propenderán por la inclusión de contrapartidas económicas, técnicas o logísticas, complementarias a las de la administración municipal, para la implementación del Plan de Acción del Plan de Manejo Ambiental del Humedal Lago Chillicothe de acuerdo con sus competencias.

**ARTÍCULO 7.** Todas las disposiciones y directrices contenidas en el presente Acuerdo deberán ser adoptadas para cualquier actuación por parte de los actores relacionados directa e indirectamente con el área del sitio designado como parte de la Estructura Ecológica Principal del Municipio de Tuluá y que hace parte del Sistema Municipal de Áreas Protegidas (SIMAP), así como a las demás normas ambientales vigentes sobre la materia y las que los desarrollen, adicionen o modifiquen.

**ARTÍCULO 8.** Quienes incurran en la violación de las normas contenidas en el presente Acuerdo, o realicen conductas o acciones que vayan en detrimento de los recursos naturales y el medio ambiente, se harán acreedores de las sanciones previstas por la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad penal y civil consagradas en la legislación colombiana.

**ARTÍCULO 9. COMUNICACIÓN.** Por parte de la Secretaría General de la CVC, comuníquese el presente Acuerdo a la Alcaldía de Tuluá y a la Gobernación del Valle del Cauca.

**ARTICULO 10. PUBLICACIÓN.** Por parte de la Secretaría General de la CVC publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial. El Plan de Manejo que se adopta a través del presente Acuerdo con sus respectivos anexos se deberá publicar en la página Web de la CVC.



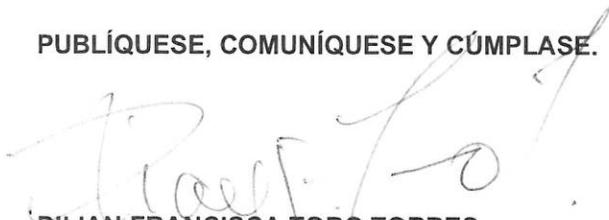
**ACUERDO CD No. 008 DE 2025  
(Marzo 25 de 2025)**

**“POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL HUMEDAL LAGO CHILLICOTHE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

**ARTICULO 11. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN SANTIAGO DE CALI, EL 25 DE MARZO DE 2025**

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**DILIAN FRANCISCA TORO TORRES**  
Presidente Consejo Directivo.

  
**ANA CECILIA COLLAZOS AEDO**  
Secretaria General.

Proyectó: Javier Ovidio Espinosa – Profesional especializado, DAR Centro Norte, Jessica M González, profesional apoyo DAR Centro Norte.

Revisó: Maricel Peña Ríaza- Profesional especializada – Grupo Biodiversidad – DTA. *MD*  
María Isabel Salazar- Profesional Especializada - Coordinadora Grupo Biodiversidad – DTA. *MD*  
Paola Janeth Patiño Triana- Directora Técnica Ambiental (C) *MD*  
Piedad Vargas Peña -Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental – Oficina Asesora Jurídica. *MD*  
Soraida Janeth Suárez Cuero- Jefe Oficina Asesora Jurídica (C). *MD*



